



08001315300820180032100.

INFORME SECRETARIAL Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso Ejecutivo, informándole que la parte demandante solicita seguir adelante ejecución.

-

Sirva Proveer
Barranquilla, 16 de noviembre de 2021

La secretaria KASANDRA PAREJO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: RAMIRO MANUEL GONZALES ALVAREZ.

DEMANDADO: YASMIN DE JESUS PANTOJA OSORIO y ROBERTO TAPIAS GOMEZ.

RADICADO: 08-001-31-53-008-2018-00321-00.

De acuerdo al informe secretarial que antecede, una vez revisado las documentales allegadas por la parte ejecutante aduciendo que notificó a la parte demandada, de entrada, conviene señalar que las diligencias tendientes a tales propósitos, no se hallan colmadas, y, por tanto, el proceso no está en la oportunidad procesal de seguir adelante la ejecución por las razones que pasan a compendiarse:

Ante lo requerido por este juzgado, mediante auto notificado por estado N.º 066 de Julio 29 De 2020, se encuentra que el apoderado demandante no le ha dado cumplimiento, puesto que se le requirió para que surtiera nuevamente la notificación de auto de mandamiento de pago, con respecto a los dos demandados. Lo anterior, teniendo en cuenta que las citaciones personales y avisos allegados carecían de los datos necesarios señalados en los art. 291 y 292 del C.G.P. para su validez, específicamente la ausencia de la fecha de la providencia que se pretende notificar.

Palacio de Justicia, Dirección: Calle 40 No. 44 – 80 Piso 8
Telefax: 3405967 – 3880550 Ext. 1097. www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



08001315300820180032100.

En el asunto de marras, el apoderado demandante, por medio de memorial electrónico fechado 10 de febrero de 2021, alude haber agotado la diligencia para la notificación con respecto a los dos demandantes, porque:

- I) Con respecto a la Sra. Jasmín Pantoja Osorio, fue notificada conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P. los días 27 marzo y 23 mayo de 2019, tal como reposan en las constancias; para lo cual basta remitirnos a lo señalado en el auto del 29 de julio de 2020.
- II) Por su parte, con ocasión a la notificación del sr Roberto Tapias Gómez, esta se hizo conforme al artículo 8 del decreto 806 de 2020, de manera electrónica, donde el apoderado aporta foto de la notificación. Sin embargo, no acompañó el documento que se adjuntó al correo electrónico enviado al demandado, a efectos de verificar su contenido y si a través del mismo se le estaba poniendo en conocimiento la providencia a notificar, como tampoco demuestra haberle remitido los anexos a los que se refiere el art. 8 del decreto 806/2020, ni señala la forma en qué obtuvo el correo electrónico del demandando y las respectivas evidencias.

Como quiera, que persiste las inconsistencias advertidas, no es dable seguir adelante la ejecución solicitada, y, en consecuencia, se requiere nuevamente a la parte demandante para que, dentro del término de 30 días, contados a partir de la notificación de esta providencia, proceda a realizar en debida forma la notificación a los demandados, teniendo en cuenta lo dispuesto en este proveído y en el auto del 29 de julio de 2020, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento táctico, conforme lo dispuesto en el art. 317 No 1 del C.G.P.

En ese orden de ideas, por lo explicado se

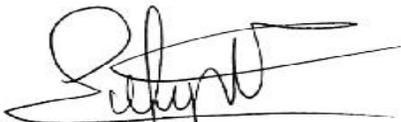


08001315300820180032100.

RESUELVE

PRIMERO: Con la finalidad de proseguir con el trámite en la presente causa judicial, REQUIERASE NUEVAMENTE a la parte demandante para que en el termino de 30 días, contados a partir de la notificación de esta providencia, proceda a realizar en debida forma la notificación a los demandados, teniendo en cuenta lo dispuesto en este proveído y en el auto del 29 de julio de 2020, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento táctico, conforme lo dispuesto en el art. 317 No 1 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ

Notificado por estado electrónico del 17 de noviembre de 2021

Palacio de Justicia, Dirección: Calle 40 No. 44 – 80 Piso 8
Telefax: 3405967 – 3880550 Ext. 1097. www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

Firmado Por:

Jenifer Meridith Glen Rios

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efed7a62b65e80171503f809d4612e82111391a8d211848c409bea18b6b189ff**

Documento generado en 16/11/2021 04:59:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>